



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios y establecimientos de él dependientes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

REGLAMENTO

DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACION Y RÉGIMEN DE LOS ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificacion de los establecimientos.

Artículo 1.º Los Archivos históricos, las Bibliotecas públicas y los Museos arqueológicos hoy existentes, ó que en lo sucesivo se formaren, estarán bajo la inmediata dependencia de la Direccion general de Instruccion pública, y á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º Los Archivos públicos se consideran de primera, segunda ó tercera clase, segun su importancia.

Son de primera: el Histórico Nacional, el Central de Alcalá de Henares, el de Simancas y todos los demás que en adelante dependieren de la Direccion general de Instruccion pública, y contengan documentos relativos á la generalidad de la Nacion ó á varias de sus divisiones topográficas, antiguas ó modernas.

De segunda: el de la Corona de Aragon, establecido en Barcelona; el de Valencia, el de Galicia, sito en la Coruña; el de Palma de Mallorca, y cualquier otro que en lo sucesivo se creare con documentos de interés para la historia de los antiguos reinos en que estuvo dividida nuestra Peninsula.

Y de tercera: el Histórico de Toledo, los de las Universidades literarias, y de los que se formaren con documentos relativos á una localidad ó institucion determinada.

Art. 3.º Las Bibliotecas públicas son de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Son de primera las que constan de más de 100.000 volúmenes entre impresos y manuscritos.

De segunda las que no llegando á este número exceden de 30.000

De tercera las que pasen de 10.000 Y de cuarta las demás.

Art. 4.º Además del Museo Arqueológico Nacional existente en Madrid, que se considera de primera clase, serán de segunda ó tercera los que en las provincias se organizaren segun la generalidad, importancia y riqueza de sus colecciones.

Art. 5.º Las Diputaciones provinciales y Municipios que tengan ó en lo sucesivo crearen Archivos, Bibliotecas ó Museos que hayan de regirse por este reglamento habrán de consignar en los respectivos presupuestos los recursos suficientes á atender las necesidades del personal y material que corresponda, segun su importancia y con arreglo á la plantilla que el art. 29 establece, ingresando en el Tesoro las cantidades para este fin consignadas, y correspondiendo á las corporaciones que así lo hicieron ejercer la inspeccion en los establecimientos que de ellos dependan; cuidar de la observancia de este reglamento, y disponer la inversion de las cantidades que además de las consignadas en el presupuesto ordinario votaren con destino al material científico ó administrativo.

CAPÍTULO II.

De la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 6.º Compondrán la Junta consultiva del ramo:

El Director general de Instruccion pública, Presidente.

El Jefe del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y anticuarios, Vicepresidente.

El Director de la Escuela de Diplomática, y cuando sea Vocal por otro concepto uno de los Profesores de la misma.

Los Jefes de seccion del cuerpo que residan en Madrid.

Un individuo de número de la Academia de la Historia.

Uno de la de San Fernando.

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras.

El Jefe de Administracion que lo sea del Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos en el Ministerio de Fomento.

Un Secretario, que lo será el general del cuerpo y de la Escuela de Diplomática.

El cargo de Vocal de la Junta es honorífico y gratuito; el de Secretario será retribuido con la gratificacion de 1.000 pesetas que le está asignada.

Art. 7.º Son atribuciones de la Junta:

1.º Evacuar las consultas que el Gobierno le pidiere.

2.º Formar periódicamente el anuario de los establecimientos á cargo del cuerpo.

3.º Elevar en terna las propuestas para el ingreso y ascenso por concurso en el cuerpo.

4.º Redactar los programas para los premios literarios.

5.º Instruir los expedientes gubernativos acerca de la separacion de los empleados del ramo.

6.º Proponer al Gobierno las incorporaciones de nuevos establecimientos al ramo de Instruccion pública y su clasificacion.

7.º Proponer cuantos medios le sugiera su celo para aumentar las colecciones científicas de cualquier establecimiento, designando las que por su índole deben pasar de un establecimiento á otro.

8.º Redactar las instrucciones facultativas para la formacion de indices y catálogos.

9.º Acordar los programas para los concursos á premios literarios entre los individuos del cuerpo.

Art. 8.º La Junta consultiva se reunirá ordinariamente una vez al mes.

CAPÍTULO III.

De los Jefes de los Establecimientos.

Art. 9.º Será Jefe en cada Archivo, Biblioteca ó Museo el empleado facultativo de más categoría en el cuerpo; y si dos ó más la tuvieren igual, el de mayor antigüedad.

Art. 10.º Corresponde á los Jefes:

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones relativas al servicio.

2.º Ordenar el régimen interior del establecimiento. En las Bibliotecas universitarias corresponde tambien á los Rectores, de acuerdo con los Claustros de las Facultades, acomodar su régimen interior á las necesidades académicas, sin desatender el servicio del público.

3.º Elevar al Gobierno las consultas y comunicaciones que estimaren convenientes, y evacuar los informes que se les pidieren.

4.º Distribuir el personal facultativo y administrativo del establecimiento.

5.º Amonestar á los empleados que lo merecieren; suspenderlos de sueldo por un plazo que no exceda de ocho dias, dando cuenta al Gobierno, y en los casos graves instruir el oportuno expediente.

6.º Presidir los actos oficiales que se celebren en el establecimiento.

7.º Dar parte al Gobierno, al principio de cada trimestre, de los adelantos que se hicieren en los trabajos del establecimiento, y al principio de cada año remitir una Memoria sobre el estudio del mismo, estadística del servicio del público, reformas llevadas á cabo, y las que la experiencia acreditare como convenientes; sin perjuicio de las atribuciones que en esta parte correspondan, segun las leyes vigentes, á las corporaciones en cuya jurisdiccion el establecimiento radicare, ó que hayan de votar los recursos para su sostenimiento.

8.º Disponer todo lo relativo á la adquisicion de material científico y administrativo y demás concierne á la gestion económica del establecimiento, oyendo á la Junta de gobierno en los casos que se determinan en este reglamento.

Art. 11. Sustituirá al Jefe de los establecimientos en ausencia y enfermedades el empleado que lo sea más inmediato en categoría, ó dentro de esta el que tenga mayor antigüedad.

Art. 12. Cuando ocurra vacante ó ausencia legitima en establecimiento que esté al cuidado de un solo empleado, se hará cargo de él un Profesor designado al efecto por el Jefe del distrito universitario de que dependa.

En los casos de vacante ó cuando la duracion de este servicio interino exceda de dos meses, se abonará al que lo preste la gratificacion de 500 pesetas anuales con cargo á las economías del personal del ramo.

CAPÍTULO IV.

De los Secretarios.

Art. 13. Habrá en los establecimientos de primera clase un Secretario elegido por el Jefe de entre los empleados del mismo.

Art. 14. Será obligacion de los Secretarios:

1.º Dar cuenta al Jefe de todos los asuntos relativos al gobierno y administracion del establecimiento.

2.º Desempeñar el cargo de Habilitado donde no lo hubiere especial.

3.º Tener á su cargo el Archivo del establecimiento y expedir las certificaciones y copias que fueren de dar con el V.º B.º del Jefe y el sello del establecimiento.

4.º Llevar la correspondencia literaria bajo la direccion del Jefe.

5.º Extender las actas de las sesiones de la Junta de gobierno.

6.º Llevar la contabilidad con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.º Llevar libros necesarios para anotar las entradas y salidas del material científico y administrativo, las órdenes y disposiciones administrativas, la correspondencia literaria, las certificaciones y copias, las actas de la Junta de gobierno y operaciones de la contabilidad.

Art. 15. Sustituirá al Secretario en ausencias ó enfermedades el empleado que designe el Jefe.

CAPÍTULO V.

De las Juntas de gobierno.

Art. 16. Habrá en los establecimientos de primera clase una Junta de gobierno compuesta del Jefe, de los dos empleados que le sigan en categoría y antigüedad, y del Secretario.

Art. 17. Corresponde á la Junta:

1.º Entender en todo lo relativo á las adquisiciones que hayan de hacerse en cada establecimiento con cargo á su presupuesto.

2.º Consultar al Jefe en cuanto se refiera á la existencia de libros, documentos y objetos arqueológicos en el distrito donde el establecimiento radique, allegando datos y proponiendo medios para la adquisicion gratuita ó remunerada.

3.º Dar su parecer sobre la mejor in-

version de las cantidades asignadas para el material administrativo.

4.° Evacuar los informes que la Superioridad ó el Jefe pidieren.

Art. 18. La Junta de Gobierno se reunirá por lo ménos una vez al mes.

CAPITULO VI.

De la inspeccion.

Art. 19. Cada tres años á lo ménos se girará visita de inspeccion á todos los establecimientos del ramo.

Art. 20. Sin perjuicio de la inspeccion general y constante que corresponde al Jefe del cuerpo, se encomendarán estas visitas á Vocales de la Junta consultiva designados por el Gobierno.

Cuando el establecimiento haya sido visitado una vez por lo ménos en esta forma, podrá encargarse dicho servicio á individuos de la primera ó segunda categoría del cuerpo facultativo.

Art. 21. El Inspector observará especialmente al visitar cada establecimiento:

1.° El modo de cumplirse las instrucciones respectivas para el arreglo y clasificación de libros, documentos y antigüedades.

2.° La observancia de las disposiciones reglamentarias.

3.° El celo y aptitud de los empleados facultativos.

4.° El desempeño y moralidad de los dependientes.

5.° Las necesidades relativas al personal y material del establecimiento.

6.° La situacion en el distrito en que se gire la visita de establecimientos cuyas condiciones hagan posible su incorporacion al Ministerio de Fomento.

7.° La existencia en el propio distrito de libros, documentos ú objetos arqueológicos que puedan tener legal y apropiado destino en alguno de los establecimientos del ramo.

8.° Todo lo demás que al encargar la visita se determinare.

Art. 22. Las visitas, por regla general, habrán de verificarse cuando los establecimientos estén abiertos al público.

Art. 23. Los Jefes de los establecimientos estarán obligados á poner de manifiesto al Inspector todas sus oficinas y dependencias, á facilitarle cuantos datos y noticias exija, y á prestarle todos los auxilios que reclame para el más puntual desempeño de su cometido.

Art. 24. En el término de dos meses, á contar desde el día en que finé la visita, dará el Inspector al Gobierno cuenta circunstanciada de su encargo, y propondrá lo que considere más conveniente al servicio.

Art. 25. Se abonarán al Inspector los gastos de viaje y un tanto proporcionado al sueldo que disfrute.

TÍTULO SEGUNDO.

DEL PERSONAL.

CAPITULO PRIMERO.

Del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 26. El personal encargado del servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos constituye el cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Este cuerpo forma un escalon distribuido en tres secciones denominadas respectivamente de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Cada seccion se divide en tres categorías denominadas de Jefes la primera, de Oficiales la segunda y de Ayudantes la tercera.

Cada una de estas categorías se subdivide en tres grados, primero, segundo y tercero.

Art. 27. Habrá un Jefe superior del cuerpo y uno especial de cada seccion, cuyas plazas proveerá libremente el Gobierno en personas de distinguida reputacion literaria, y figurarán respectivamente á la cabeza del escalon y á la de las secciones, pero sin número ni antigüedad.

Cuando estas plazas fueren provistas en individuos que hayan pertenecido al cuerpo por espacio de seis años, los nombrados disfrutarán la inamovilidad que se determina en el artículo 32.

Art. 28. El cargo de Jefe superior del cuerpo está dotado con el sueldo de

10.000 pesetas anuales, y los Jefes de seccion con el de 7.500 cada uno.

Los individuos de la primera categoría disfrutarán de sueldo anual 6.500 pesetas los de primer grado, 6.000 los del segundo y 5.000 los del tercero.

Los de la categoría de Oficiales 4.000 pesetas los de primer grado, 3.500 los del segundo y 3.000 los del tercero.

Los de la categoría de Ayudantes 2.500 pesetas los de primer grado, 2.000 los del segundo y 1.500 los del tercero.

Art. 29. El número de Jefes, Oficiales y Ayudantes que constituyen el cuerpo se determinará por el Gobierno en vista de los créditos legislativos señalados á este servicio, y la Direccion general de Instruccion pública distribuirá el personal segun las plantillas que se aprueben, teniendo presentes las necesidades de los establecimientos, su concurrencia media, la riqueza de sus colecciones y la suma de sus volúmenes ó documentos.

Art. 30. Sólo podrá pasarse de una seccion á otra del cuerpo por conveniencia del servicio, acreditando la competencia debida y previo dictámen de la Junta consultiva.

Art. 31. Los individuos del cuerpo, cualesquiera que sean los ascensos que por antigüedad ó concurso obtengan, podrán continuar prestando sus servicios en el establecimiento donde estuvieren al ser ascendidos con tal que no se altere el número total de la plantilla, á no ser los de la primera categoría, que pasarán á servir en aquel donde exista vacante de su clase.

Art. 32. Los individuos del cuerpo no podrán ser separados de sus empleos sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo con audiencia del interesado y oída la Junta consultiva.

Art. 33. Podrán disfrutar licencia durante dos años para servir cualquier cargo público ó destino en establecimiento particular, quedando como supernumerarios en el escalon y con derecho al volver al servicio á ser colocados en plaza de la misma categoría y grado que la que ántes desempeñaban tan luego como haya vacante. Los que prestaren su servicio á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Instruccion pública conservarán su puesto y derechos en el escalon.

Art. 34. Los individuos del cuerpo que desempeñen cátedras en la Escuela de Diplomática atenderán con preferencia á la enseñanza, sin perjuicio de los demás deberes propios de su cargo en los establecimientos á que estén adscritos.

CAPITULO II.

Del ingreso y ascenso en el cuerpo.

Art. 35. El ingreso en el cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios puede tener lugar en tres formas: por concurso reglamentario, por libre nombramiento del Gobierno y por incorporacion al ramo de Instruccion pública de establecimientos que ántes no dependian de él.

Art. 36. El ingreso por concurso tendrá siempre lugar en las últimas plazas que despues de corridos los ascensos de antigüedad resulten vacantes en la última categoría de cada seccion y con destino al establecimiento que corresponda, segun la plantilla respectiva.

Art. 37. Para aspirar al concurso para estas plazas se necesita tener el título de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática.

En las secciones de Bibliotecas y Museos podrán también presentarse al concurso los Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras, siempre que acrediten haber probado la asignatura de Bibliografía ó la de Arqueología respectivamente en la misma Escuela.

Art. 38. Los que acudan al concurso presentarán sus solicitudes documentadas en la Direccion general de Instruccion pública dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se anuncie la vacante en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 39. Terminado el plazo de la convocatoria, la Direccion general de Instruccion pública remitirá el expediente de concurso, juntamente con los personales de los presentados á la Junta consultiva de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que forme la propuesta ó pro-

puestas en terna, teniendo en cuenta los títulos Académicos, servicios y demás circunstancias de los pretendientes.

La Junta razonará siempre en su informe la admision ó exclusion de los interesados y su colocacion respectiva en la terna ó ternas, debiendo publicarse estos dictámenes al propio tiempo que los nombramientos que motivaren.

Art. 40. El Gobierno nombrará libremente á cualquiera de los incluidos en terna. El nombrado ocupará el último lugar del escalon: y si fueren más de uno los individuos, por el orden de antigüedad del título académico que los habilite para el ingreso.

Art. 41. De cada tres plazas que vacaren en la primera y segunda categoría de cada una de las secciones de Bibliotecas y Museos, podrá el Gobierno proveer libremente una en persona de notoria reputacion científica ó literaria, oyendo el dictámen de la Junta consultiva.

El nombrado en este turno ocupará también precisamente en el escalon la última plaza del último grado de la categoría respectiva despues de corridos los ascensos en las superiores.

Art. 42. Cuando se agreguen al ramo de Instruccion pública establecimientos que de él ántes no dependian, luego que se haga su clasificacion con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.° del título 1.° de este reglamento, se remitirán los expedientes personales de los empleados que en el mismo sirvan á la Junta consultiva para que en su vista, y teniendo presentes la antigüedad y sueldo que disfrutaban, proponga la categoría, grado y número que les corresponde en el escalon del cuerpo.

Si en algun caso no fueren iguales los sueldos de estos empleados á los de planta en el cuerpo, se les asignará en la clasificacion el inmediato superior.

Art. 43. La Direccion general de Instruccion pública podrá asimismo nombrar aspirantes sin sueldo con destino á cualquiera de los establecimientos del ramo á los que hayan obtenido el título de aptitud en la Escuela de Diplomática ó sean Licenciados en Filosofía y Letras, siempre que estos hayan además probado en la citada Escuela la asignatura de Bibliografía ó la de Arqueología para las secciones de Bibliotecas y Museos respectivamente.

Art. 44. Se estimará mérito especial para el ingreso por concurso en el cuerpo haber servido más de un año como aspirante en establecimiento de la seccion á que corresponda la vacante.

Art. 45. El ascenso en el cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad dentro de cada categoría, corriéndose los números de la escala hasta dejar vacante la última plaza; y de una á otra categoría por concurso entre los individuos del primer grado de la inmediata inferior, los de segundo que lleven más de cuatro años de servicio y los del tercero que cuenten más de seis.

Art. 46. Se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* las vacantes en categoría, con expresion del establecimiento donde hayan ocurrido ó resultado á fin de que los interesados en la provision puedan hacer constar títulos, méritos ó servicios especiales ó desconocidos.

Trascurrido el plazo de 30 días desde el anuncio oficial, se remitirán los expedientes personales de todos los que tengan opcion á la vacante, háyanla ó no solicitado, á la Junta consultiva, que en su vista propondrá terna razonada para cada vacante; debiendo publicarse el dictámen al mismo tiempo que el nombramiento que recayere.

Art. 47. Será requisito indispensable para ascender en categoría tener el título de la Escuela de Diplomática ó de la Facultad de Filosofía y Letras, con la asignatura de Bibliografía ó de Arqueología, á no llevar seis años de servicio en el ramo.

Art. 48. Serán méritos preferentes para el ascenso por concurso:

1.° La mayor asiduidad, celo é inteligencia acreditados en el servicio.

2.° El desempeño de comisiones y servicios extraordinarios del ramo igualmente acreditados.

3.° Los premios obtenidos en concur-

sos literarios, así en el cuerpo como fuera de él.

4.° La publicacion de obras de Diplomática, Bibliografía ó Arqueología.

De entre los individuos propuestos en terna, el Gobierno concederá el ascenso al que considere más digno.

CAPITULO III.

De los trabajos literarios y su premio.

Art. 49. Para estimular la aplicacion y laboriosidad de los empleados del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y sin perjuicio de los concursos anuales que celebra la Biblioteca Nacional, se establece un premio anual de 1.000 pesetas en cada seccion, que habrá de adjudicarse también por concurso al que mejor desempeñe un tema de Diplomática, Bibliografía ó Arqueología.

Art. 50. La Junta consultiva remitirá todos los años ántes de 1.° de Julio una lista de 15 temas para el concurso (cinco por cada seccion) á la Direccion general de Instruccion pública, que elegirá los tres que hayan de servir para el concurso anual, publicándolos en la *Gaceta* en los meses de Setiembre y Febrero próximos.

Art. 51. Sólo podrán aspirar á estos premios los individuos comprendidos en el escalon del cuerpo, sin distincion de secciones; y los que lo hicieron presentarán sus trabajos en la Direccion de Instruccion pública ántes del 30 de Noviembre de cada año, con un lema, cerrados y sin firma, y acompañando otro pliego igualmente cerrado que contenga el nombre del autor y el lema correspondiente. La Direccion remitirá los trabajos al Jurado que al efecto nombrare, el cual deberá emitir su dictámen en todo el mes de Diciembre á fin de que la adjudicacion pueda tener lugar en principios de Enero, á la vez que la del concurso de la Biblioteca Nacional y en la propia forma que este.

CAPITULO IV.

De las obligaciones generales de los individuos del cuerpo.

Art. 52. Son obligaciones generales de los individuos del cuerpo:

1.° Obedecer las órdenes del Jefe y superiores inmediatos, cumpliéndolas pronta y exactamente, sin excusa ni réplica; pudiendo sin embargo, si se creyeren agraviados, acudir en queja á la Superioridad.

2.° Asistir puntualmente al establecimiento donde sirvan, permaneciendo en él durante las horas señaladas dedicadas á las tareas que se les hubieren encomendado.

3.° Dar de sus trabajos las noticias periódicas que sus Jefes les ordenaren.

4.° Velar por la custodia del departamento de su cargo, debiendo poner en conocimiento del Jefe cualquier falta inmediatamente que la notaren.

5.° Recibir y entregar por inventario las existencias de su negociado, sala ó departamento.

6.° Cumplir en la parte que les concierne las disposiciones de este reglamento y las demás que se dictaren.

Art. 53. Los empleados que no se presenten á servir sus destinos en el término legal, ó permanezcan ausentes del pueblo de su legitima residencia sin la debida autorizacion, se entenderá que renuncian al cargo.

Si alegaren no haber presentado por justa causa, se formará el oportuno expediente, permaneciendo en tanto suspensos de empleo y sueldo.

Art. 54. Pueden cometer falta los empleados del ramo en las casos siguientes:

1.° Dejando de asistir diaria y puntualmente al cumplimiento de sus obligaciones.

2.° Desobedeciendo las órdenes de los superiores.

3.° No guardando el justo respeto en sus palabras ó actos á sus Jefes y compañeros.

4.° Faltando á las consideraciones debidas á los inferiores y subalternos, excediéndose en los términos de la reprension, ó rebajando la disciplina con tolerancia abusiva.

5.° No observando con el público la

Número de orden.	NOMBRES.	Años á que corresponden	Total por contribuyentes.	Causas de que proceden las bajas.
4.826	Felipe Quesefeta.....	1870-71	209'34	Por emolicion.
5.291	Villa de Madrid.....	"	2.351'41	Destinada la casa á cuartel de milicia.
5.313	José Maria Villaoslada.....	"	12'98	Por haber deshecho el tinglado.
5.351	José Joaquin Vivanco.....	"	167'17	Por estar incluida la renta de esta parte de casa en la de los demás partícipes.
		"	531'65	
		"	401'88	
	TOTAL.....		8.925'87	

RESUMEN.

1.ª relacion.....	5.302'90
2.ª id.....	8.925'87
Total capital.....	14.228'77

PUEBLOS.

69	Antonio Macet, vecino de Hortaleza.....	1870-71	19'00	Por venta del ganado.
129	Francisco Hernandez, vecino de Majadahonda.....	"	15'76	Por haber dejado la colonia.
255	Propios de la villa de Alcovendas.....	"	56'80	Por carecer de productos.
452	Id. id. en término de San Sebastian de los Reyes.....	"	75'24	Idem id.
17	Id. id. id.....	1869-70	32'95	Por id. id.
31	Manuel Dieguez, vecino de Rivas de Jarama.....	"	19'51	Por haber dejado la colonia.
33	Matias Guillen, vecino de id.....	"	12'45	Por id.
45	Escolástico Gonzalez, vecino de id.....	"	12'89	Por id.
5	Juan de la Cruz Martinez, vecino de id.....	"	8'90	Por id.
	Victoriano Alonso, vecino de Torrelaguna.....	"	5'43	Por no poder satisfacer la contribucion por hallarse en la miseria y haber dejado la colonia.
23	Herederos de Ramon Aquellada, vecino de id.....	"	46'91	Idem.
56	Isabel Corbella, vecina de Torrelaguna.....	"	1'63	Idem.
72	Zacarias Cerezo, vecino de id.....	"	45	Idem.
89	Escolástico Delgado, vecino de id.....	"	3'80	Idem.
164	Dionisia Garcia, vecina de id.....	"	3'39	Idem.
224	Benito Herranz, vecino de id.....	"	6'34	Idem.
231	Pantaleon Lopez, vecino de id.....	"	12'62	Idem.
236	Juan Lopez heredero, vecino de id.....	"	1'09	Idem.
277	Félix Martin Cotela, vecino de id.....	"	2'44	Idem.
300	Manuel Molina, herederos, vecino de id.....	"	3'39	Idem.
382	Fabian Rodriguez herederos, vecinos de id.....	"	1'49	Idem.
440	Estéban Valdívieso, vecino de id.....	"	4'39	Idem.
161	Mateo Jimenez, vecino de Valdemorillo.....	"	2'89	Por venta del ganado.
181	Eugenio Gala, vecino de id.....	"	7'20	Idem.
274	Felipe Martin, vecino de id.....	"	12'01	Idem.
139	José Rodriguez, vecino de Villaviciosa.....	"	5'05	Por haber dejado la colonia.
286	Franco Avilés, vecino de id.....	"	64	Idem.
343	Demetrio Dafonce, vecino de id.....	"	46	Idem.
531	Gabriel Pardo, vecino de id.....	"	30'35	Idem.
571	Antonio Lopez Ricote, vecino de id.....	"	14'94	Idem.
147	Pedro Nolasco Ventura, vecino de Navalagamella.....	"	4'14	Equivocacion involuntaria al formar el Repartimiento.
369	Juan Hernandez, vecino de Navalcarnero.....	"	9'85	Equivocaciones padecidas al formar el Repartimiento.
591	Nicolás Perez Benito, vecino de id.....	"	27'45	Idem.
627	Pedro Gonzalez Diaz, vecino de id.....	"	9'24	Idem.
630	Pablo del Carmen, vecino de id.....	"	5'96	Idem.
760	Vicente Menoyo Claudio, vecino de id.....	"	103'11	Idem.
771	Victorio Laureano Colomo, vecino de id.....	"	2'82	Idem.
3	Benito Alonso, vecino de Brunete.....	"	5'58	Por haber dejado la colonia.
6	Tomás Cuevas, vecino de id.....	"	2'79	Equivocaciones padecidas al formar el Repartimiento.
113	Manuel Diaz, vecino de id.....	"	3'38	Idem.
178	Braulio Lucero, vecino de id.....	"	5'64	Idem.
89	Ambrosio Gonzalez, vecino de Mostoles.....	"	7'60	Por venta del ganado.
197	Casa Curato del pueblo de Humanes.....	"	12'97	Equivocacion á la formacion del Repartimiento.
302	Andrea Segovia, vecina de San Lorenzo.....	"	16'21	Por hallarse duplicada.
312	Manuel Villar, vecino de id.....	"	6'50	Por venta del ganado.
82	Vicente Garcia, vecino de Chinchon.....	"	5'03	Por haber dejado la colonia.
262	Braulio Ruiz, vecino de id.....	"	2'93	Por venta del ganado.
899	Baldomero Pares Recio, vecino de id.....	"	11'34	Por haber dejado la colonia.
20	Antonio Sanchez, vecino de Aranjuez.....	"	390'45	Por carecer de productos.
95	Jerónimo Forero, vecino de id.....	"	138'04	Idem.
96	Gumersindo Iglesias y Barcones, vecino de id.....	"	467'40	Por haber dejado la colonia.
123	Herederos de Concha Terron, vecinos de id.....	"	149'90	Por hallarse duplicada esta cuota.
125	José Lopez Terron, vecino de id.....	"	70'18	Idem.
300	Ignacio Ramis, vecino de id.....	"	72'10	Por carecer de productos.
412	Joaquin Villaseca, vecino de id.....	"	52'54	Por hallarse duplicada esta cuota.
414	Fulgencio Ocaña, vecino de id.....	"	126'28	Por carecer de productos.
470	Isidro Martin, vecino de id.....	"	44'45	Idem.
426	Agustin Cerro, vecino de id.....	"	78'37	Idem.
14	Anacleto Potenciano, vecino de Aranjuez.....	"	4'30	Por hallarse duplicada esta cuota.
33	Basilia Mena, vecina de id.....	"	3'88	Idem.
69	Francisco Martinez, vecino de id.....	"	13'58	Idem.
228	Pedro Sanchez Zacatena, vecino de id.....	"	11'57	Idem.
274	Tiburcio Montenegro, vecino de id.....	"	77'32	Por hallarse duplicada.
275	Trifon Yepes, vecino de id.....	"	90'00	Idem.
360	Tomás Olusco, vecino de Campo Real.....	"	21'73	Equivocacion involuntaria á la formacion del repartimiento.
541	Mateo Zarzalejo, vecino de id.....	"	34'92	Idem.
138	Ignacio Rodriguez, vecino de Mejorada.....	"	11'09	Idem.
35	Mariano Godin, vecino de Ajalvir.....	"	106'01	Por haber dejado la colonia.
71	Cándido Mateo, vecino de id.....	"	2'89	Por hallarse duplicada.
139	Isidoro Brabo Moratilla, vecino de id.....	"	7'29	Por haber dejado la colonia.
	TOTAL.....		2.637'24	
134	Exceso de riqueza indebidamente considerada al pueblo de Moralzarzal.....			
430	Eduardo Larrochette, vecino de Pinto.....	"	414'36	Por ser partida duplicada.
530	Leoncio Romero, vecino de id.....	"	28'91	Idem.
888	Julian Perez Serrano, vecino de Navalcarnero.....	"	4'02	Exceso repartido de más por equivocacion involuntaria.
55	Julian Blanco, vecino de Morata de Tajuña.....	"	268'75	Por carecer de productos.
433	Manuel Rico, vecino de id.....	"	4'25	Por venta del ganado.
689	Gregorio Cediell, vecino de id.....	"	4'36	Por haber dejado la colonia.
690	Donato Caballero, vecino de id.....	"	0'82	Idem.
695	Cándido Garcia, vecino de Morata.....	"	0'12	Por haber dejado la colonia.
696	Leandro Garcia Hurtado, vecino de id.....	"	12	Idem.
697	Francisco Garcia Hurtado, vecino de id.....	"	1'69	Idem.
702	Estéban Nicolás, vecino de id.....	"	16	Idem.
705	Manuel Salado, vecino de id.....	"	22	Idem.
132	Margarita Barona, vecina de Fuencarral.....	"	12	Idem.
396	Quintín Montero, vecino de id.....	"	8'00	Por venta del ganado.
48	Patricio Gomez, vecino de Torrejon de la Calzada.....	"	10'66	Idem.
		"	4'97	Por carecer de productos.

Número de orden.	NOMBRES.	Años á que corresponden	Total por contribuyentes.	Causas de que proceden las bajas.
110	Policarpo Doado, vecino de id.....	1869-70	2'92	Por carecer de productos.
122	Máximo Hurtado, vecino de id.....	"	5'26	Idem.
81	Tomás de Leon, vecino de San Agustín.....	"	11'44	Por muerte del ganado.
94	Juan Miguel, vecino de Valdepiélagos.....	"	8'26	Por duplicidad.
18	Francisco Pombo, vecino de Húmera.....	"	5'94	Idem.
TOTAL.....			785'35	

RESÚMEN.

1.ª relacion.....	2.637'24
2.ª Id.....	785'35
<i>Total pueblos.....</i>	<i>3.422'59</i>

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la real orden de 1.º de Julio de 1856. Madrid 1.º de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica Olegario Andrade.—Está conforme: el Jefe de la Intervencion, Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el infrascrito actuario, en los autos que se siguen á instancia de los testamentarios de Don Antonio Rivero contra D. José Fernandez, se ha señalado para que tenga lugar la subasta de varias halajas y muebles, tasados en la cantidad de 317 pesetas ó sean 1.268 rs., el dia 20 del corriente y hora de las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse que los bienes referidos se hallan bajo la custodia del depositario D. José Sampi, que habita calle del Nuncio, número 5, cuarto segundo, el cual los pondrá de manifiesto á las personas que deseen tomar parte en su adquisicion.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Madrid 10 de Julio de 1871.—El actuario, Pío del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas situadas en la villa de Galapagar y sus terrenos que se pasan á describir, y son las siguientes:

Un edificio pajar, situado en la calle de las Procesiones, de dicha villa: tasado en 2.808 pesetas.

Una tierra de labor en la labranza de las Cuestas, al sitio del camino Viejo, lindante á Mediodía con otra de Indalecio Rubio, Poniente y Norte con camino de Veñatea, de haber unas 16 fanegas: tasada en 521 pesetas.

Cinco cercas al sitio del Cerro, tituladas de este nombre, unidas, su total cabida unas 70 fanegas: tasadas en 6.082 pesetas.

Y dos terceras partes de la cerca de Bado Viejo: tasadas en 2.088 pesetas.

Habiéndose señalado para que tenga

lugar el remate el dia 5 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala de Audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicho acto, á quienes se advierte que dichas fincas se subastarán por el orden en que van descritas hasta completar la cantidad de 30.000 rs. y que se darán más pormenores en la Escribanía de D. Jacinto Zapatero, calle de las Huertas, número 3, cuarto segundo.

Madrid y Julio 8 de 1871.—Jacinto Zapatero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, le cita y llama á los parientes de Lucas Rey, como de 25 años de edad, de color moreno, pelo castaño, que vestía camisa blanca y pantalon azulado y falleció el 3 del corriente Julio por consecuencia de haberse caído de un piso del derribo que se efectúa en el cuartel de Artillería, sito en la subida para el Retiro, á fin de que desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de esta capital comparezcan con el fin de poder identificar el expresado cadáver y notificarles el ofrecimiento de causa por si en ello quieren mostrarse parte.—Luis Villanueva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Alpedrete.

Concluido el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa sobre el que se ha de girar el reparto de la contribucion territorial, se halla de manifiesto en esta Secretaría para oír reclamaciones por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Alpedrete 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Gomez.

Alcaldía popular de Bustarviejo.

Se halla concluido el padron de vecinos de esta villa con arreglo á la ley vi-

gente municipal, y se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales se pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Bustarviejo 30 de Junio de 1871.—El Alcalde, Manuel Plaza.

Alcaldía popular de Loeches.

Se hallan expuestos al público y de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho dias, á contar desde la fecha, el apéndice al amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial correspondiente á esta villa en el próximo año económico de 1871 á 72.

Lo que se hace público á los efectos que correspondan.

Loeches 30 de Junio de 1871.—Por orden del Sr. Alcalde, el Secretario, Eme-terio Astola.

Alcaldía popular de La Olmeda de la Cebolla.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 dias, dentro de los cuales podrán hacerse las reclamaciones conducentes.

La Olmeda de la Cebolla 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Leandro Martinez.

Alcaldía popular de Orusco.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir base para el repartimiento de la contribucion territorial y ganadería del año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho término se desestimarán cuantas se presenten.

Orusco 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Mariano Zurita.

Alcaldía popular de Rivatejada.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de seis dias, el apéndice y amillaramiento de la riqueza

territorial de la misma para el próximo año económico de 1871 á 1872, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; pasado dicho término no serán oídos.

Rivatejada y Julio 6 de 1871.—El Alcalde, Benito Fernandez.

Alcaldía popular de Villavieja.

Se halla expuesto al público por término de 10 dias para oír de agravio en la Secretaria del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo en el año económico de 1871 á 72.

Villavieja 4 de Julio de 1871.—Por el Alcalde, el Regidor 1.º, Mariano Durán.

Alcaldía popular de Villamanrique de Tajo.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el corriente año económico, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír reclamaciones; pasado el cual no se oirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Villamanrique de Tajo Julio 5 de 1871.—El Alcalde, Vicente de la Viña.

Alcaldía popular de San Agustín.

El apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, pecuaria y ganadería que ha de servir de base para el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que en el término de ocho dias puedan examinarlo.

Los Sres. Alcaldes de El Molar y Pedrezuela darán la oportuna publicidad al presente.

San Agustín y Julio 2 de 1871.—El Alcalde popular, Manuel Zafra.—De su orden, el Secretario, Lorenzo del Pozo y Alvarez.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.